

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**ACUERDO 020/SO/26-04/2006**

En Sesión Ordinaria celebrada el 26 de abril de 2006 en las instalaciones del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Pleno del Instituto aprobó, por unanimidad, el proyecto de resolución del Recurso de Revisión RR.015/2006 en los términos propuestos, y que se anexa al presente acuerdo, por el que se ordena al Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación entregar la información solicitada.

México D.F. a 26 de abril de 2006



Oscar M. Guerra Ford  
Presidente del Instituto

**Instituto de Acceso a la  
Información Pública del Distrito  
Federal**

*RESOLUCIÓN*

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE  
GABRIELA CUEVAS BARRÓN

ENTE PÚBLICO:  
FIDEICOMISO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS  
VÍAS DE COMUNICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.015/2006

En México, Distrito Federal a veintiséis de abril de dos mil seis.

**VISTO** el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto por la recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución:

**RESULTANDO**

1.- Que la promovente, mediante escrito de fecha dos de febrero de dos mil seis, solicitó al Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal, la siguiente información:

- “1. Cuál es el proyecto ejecutivo de los pasos deprimidos a construir en Eje Vial 5 poniente, en Cristo Rey, Av. Rio Tacubaya, Sur 128 y sur 122-Nopalitos vialidades ubicadas en la colonia América y Cobe;
2. Cuál es el estudio de riesgo de dichas obras;
3. Cuál es el porcentaje de la población beneficiada por la construcción de dichas obras;
4. Cuál es el tiempo programado para la construcción de dichas obras;
5. Cuál es el costo programado de todas y cada una de las obras a realizar;
6. Cuáles son los materiales a emplear para la construcción de todas y cada una de dichas obras, así como el costo de cada uno de ellos;
7. En que consiste el estudio de la mecánica del suelo en cada uno de los lugares donde se pretenden construir todas y cada una de las obras señaladas.”

2.- Que la Encargada de la Oficina de Información Pública del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal el día veinte de febrero de dos mil seis, notificó a la recurrente lo siguiente:

“De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Construcción de este Fideicomiso, mediante oficio número FIMEVIC/DT/0408/2006, de fecha 14 de febrero del año que transcurre, mismo que se anexa al presente, se da contestación a su petición.”

3.-Que con fecha siete de marzo de dos mil seis, la solicitante presentó ante el entonces Consejo de Información Pública del Distrito Federal, recurso de revisión en contra de:

“Negativa por parte del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal, para responder el oficio ALDF/GCB/379/05, solicitud de información entregada a la misma en tiempo y forma sin causa justificada para dichos efectos.”

4.- Que mediante Acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil seis el Secretario Técnico del entonces Consejo, admitió a trámite el recurso de referencia.

*OFFICE - General*  
*[Handwritten signature]*

**Instituto de Acceso a la  
Información Pública del Distrito  
Federal**

**RESOLUCIÓN**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE  
GABRIELA CUEVAS BARRÓN**

**ENTE PÚBLICO:  
FIDEICOMISO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS  
VÍAS DE COMUNICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**

**EXPEDIENTE: RR.015/2006**

Asimismo, en dicho acuerdo se ordenó solicitar a la autoridad responsable el informe previsto en el mismo precepto citado.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente, mediante comparecencia de persona autorizada por ésta en las oficinas del entonces Consejo, el día quince de marzo de dos mil seis.

5.- Que con fecha catorce de marzo de dos mil seis, se notificó al Director General del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal, el acuerdo de admisión que recayó al Recurso de Revisión interpuesto, a efecto de que rindiera el informe de ley.

6.- Con fecha veintidós de marzo de dos mil seis, el entonces Consejo de Información Pública del Distrito Federal recibió el oficio FIMEVIC/DG/355/06 a través del cual el Director General del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal rinde el informe de ley que le fue requerido.

7.- Con el informe referido en el numeral anterior, el día veintiocho de marzo de dos mil seis, se dio vista a la promovente para que en el término de cinco días, manifestara lo que a su derecho conviniera.

8.- Que con fecha cuatro de abril de dos mil seis la recurrente desahogó la vista que se le dio con el informe rendido por la autoridad responsable.  
En virtud de lo anterior el Secretario Técnico dictó acuerdo a través del cual da por cerrado el periodo de instrucción.

9.- Que con fecha treinta de marzo de dos mil seis, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal nombró a los Comisionados Ciudadanos y al Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, quienes rindieron la protesta de Ley y tomaron posesión de su cargo el mismo día, quedando extinto el Consejo de Información Pública del Distrito Federal e iniciando sus funciones el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

10.-Que con fundamento en el artículo 37 del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, el diecinueve de abril del dos mil seis, el Director Jurídico en ausencia del Secretario Técnico sometió a la consideración del Comisionado Presidente el proyecto de resolución, quien en la sesión celebrada el día veintiséis de abril de dos mil seis, lo puso a la consideración de los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal,

2

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the word "OFF" and a large signature.

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

**Instituto de Acceso a la  
Información Pública del Distrito  
Federal**

**RESOLUCIÓN**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE  
GABRIELA CUEVAS BARRÓN**

**ENTE PÚBLICO:  
FIDEICOMISO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS  
VÍAS DE COMUNICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**

**EXPEDIENTE: RR.015/2006**

conforme lo disponen los artículos 10 fracción X y 14 fracción VI del Reglamento Interior citado.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 9, 57, 61, 62, 63 fracción II, 67, 68, 69, 70, 71 fracción III y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 5 fracción I; 9 fracción XVIII y XX, 10 fracciones I, X y XVI; 14 fracción VI, 28 fracción II, 30 fracción VII del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** El presente asunto consiste en determinar si el Ente Público responsable, violó en perjuicio de la recurrente el derecho de acceso a la información pública, debido a que no dio contestación a la solicitud de información de la recurrente en tiempo y forma.

**TERCERO.** Durante el procedimiento la recurrente ofreció la siguiente prueba:

Copia simple del oficio ALDF/GCB/379/05 de fecha dos de febrero de dos mil seis a través del cual la hoy agraviada solicitó al Director General del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal, la información referida en el resultando uno de la presente resolución, que por motivos de economía procesal debe de tenerse como si a la letra se reprodujera.

Prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza y toda vez que dicha probanza adminiculada con las que aporta la responsable causan convicción de que la recurrente solicitó información al Director General del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal, este Instituto en uso de la facultad que le concede el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le otorga pleno valor probatorio, lo anterior encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia que a continuación se transcribe:

Novena Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: III, Abril de 1996; Tesis: P. XLVII/96; Página: 125.

**PRUEBAS. SU VALORACION CONFORME A LAS REGLAS DE LA LOGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTICULO 402 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). EI**

3

**Instituto de Acceso a la  
Información Pública del Distrito  
Federal**

RESOLUCIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE  
GABRIELA CUEVAS BARRÓN

ENTE PÚBLICO:  
FIDEICOMISO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS  
VÍAS DE COMUNICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.015/2006

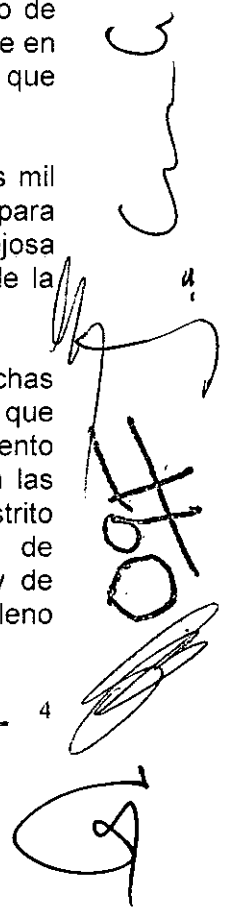
Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Por su parte, la autoridad recurrida aportó las siguientes pruebas:

- a) Copia simple del oficio FIMEVIC/DA/126/06 de fecha tres de febrero del año en curso a través del cual la Responsable de la Oficina de Información Pública del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal requiere al Director de Construcción del referido ente, la información solicitada por la ahora recurrente.
- b) Copia fotostática del oficio No. FIMEVIC/DT/0408/06 de fecha catorce de febrero de dos mil seis, mediante el cual el Director de Construcción del ente público responsable en el presente asunto, da respuesta al oficio FIMEVIC/DA/126/06 descrito en el punto que antecede.
- c) Copia simple del oficio FIMEVIC/DA/172/06 de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis suscrito por la Encargada de la Oficina de Información Pública del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal y dirigido a la quejosa en el presente asunto, mediante el cual se respondió la solicitud de información de la impetrante de garantías.

Pruebas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y toda vez que dichas probanzas adminiculadas con la que aporta la parte recurrente causan convicción de que la ocursoante solicitó información al Director General del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal relativa a "Pasos Deprimidos en las Colonias América y Cobe", este Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en uso de la facultad que le concede el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, les otorga pleno valor probatorio.

4



**Instituto de Acceso a la  
Información Pública del Distrito  
Federal**

**RESOLUCIÓN**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE  
GABRIELA CUEVAS BARRÓN**

**ENTE PÚBLICO:  
FIDEICOMISO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS  
VÍAS DE COMUNICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**

**EXPEDIENTE: RR.015/2006**

**CUARTO.** Del análisis de las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión específicamente del escrito inicial de la agraviada, se desprende que el acto de autoridad que motivó la interposición del recurso fue *"la negativa por parte del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal, para responder al oficio ALDF/GCB/379/05, solicitud de información entregada en tiempo y forma sin causa justificada para dichos efectos"*, en relación a esta afirmación, se considera necesario hacer la siguiente precisión:

Con fecha veintidós de marzo del presente año el Director General del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal, en su carácter de autoridad responsable en el presente asunto, rindió el informe de ley que en términos del artículo 70 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal le fue requerido, a dicho informe acompañó copia simple del oficio FIMEVIC/DA/172/06 de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis, notificado a la recurrente a través de persona autorizada por la misma, el día veinte de febrero de dos mil seis, mediante el cual la Responsable de la Oficina de Información Pública del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal respondió la solicitud de información de la impetrante de garantías.

En virtud de lo anterior y considerando que la recurrente presentó la solicitud de información motivo del presente recurso ante la Dirección General del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal el día tres de febrero de dos mil seis y que según el dicho de la propia autoridad el mismo día se turnó a la Oficina de Información Pública del ente y se le comenzó a dar trámite, se puede afirmar que el plazo de diez días que establece el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para desahogar las solicitudes de información, corrió del día siete de febrero de dos mil seis al veinte de febrero del mismo año, lo anterior en atención a que el referido artículo 44 señala que el término de diez días comenzará a computarse a partir de la recepción de la solicitud, que en el caso que nos ocupa y como lo manifiesta la propia responsable, tuvo lugar el día tres de febrero del presente año a las diecinueve horas, razón por la cual el término de diez días empezó a correr a partir de ese momento, siendo el primer día computable el siete de febrero a las diecinueve horas, en el entendido de que para fijar la duración de los términos los días se deberán de entender de veinticuatro horas con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por lo que dicho término empezó a correr a partir del día siete de febrero tomando en consideración que los términos se deberán de contar por días hábiles, razón

5

*Handwritten signature and initials, including "OFF. J. C. G." and "HBO".*

**Instituto de Acceso a la  
Información Pública del Distrito  
Federal**

RESOLUCIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE  
GABRIELA CUEVAS BARRÓN

ENTE PÚBLICO:  
FIDEICOMISO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS  
VÍAS DE COMUNICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.015/2006

por la cual del cómputo del término referido deberán de excluirse los días sábados, domingos y días inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en esta tesitura se deberá recordar que el día cinco de febrero se establece como día inhábil en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de carácter supletorio a la ley de la materia; sin embargo en virtud de que dicho día fue domingo, a través del decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil seis, se decretó como día inhábil en sustitución de éste el día lunes seis de febrero, razón por la cual el tres de febrero de dos mil seis fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el "Acuerdo por el que se Suspenden los términos inherentes a los Procedimientos Administrativos ante la Administración Pública del Distrito Federal", declarándose inhábil para tales efectos el día seis de febrero del año en curso.

En ese orden de ideas resulta correcta la apreciación de la autoridad responsable en el sentido de que el término de diez días que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para responder las solicitudes de información pública, corrió del siete de febrero al veinte de febrero de dos mil seis, por lo que este Instituto considera que la solicitud de información presentada por la ahora recurrente ante el Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal fue desahogada por la autoridad responsable en tiempo.

**QUINTO.** Sin menoscabo de los razonamientos vertidos en el considerando anterior, es preciso destacar que aunque la autoridad responsable a través del oficio FIMEVIC/DA/172/06 dio respuesta a la parte recurrente en el presente asunto, al desahogar la vista que se le dio a la agraviada con dicho informe, ésta manifestó:

"...en el propio informe rendido por el FIMEVIC anexa la respuesta a la solicitud planteada misma que es de manera parcial, ambigua e insuficiente y no satisface los requerimientos de la solicitud de información, como puede constatarse en el oficio FIMEVIC/DT/0408/06 que consta en el expediente RR:015/2006".

En virtud de las manifestaciones de la quejosa, se procedió a analizar tanto la solicitud de información de la ocursoante como la respuesta de la autoridad responsable, pudiéndose constatar que si bien es cierto la responsable contestó los siete requerimientos que se desprenden de la solicitud de información en estudio, no existe congruencia entre lo solicitado y lo respondido en el caso de los dos primeros cuestionamientos relativos a:

C  
3  
s.  
6  
A

**Instituto de Acceso a la  
Información Pública del Distrito  
Federal**

**RESOLUCIÓN**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE  
GABRIELA CUEVAS BARRÓN**

**ENTE PÚBLICO:  
FIDEICOMISO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS  
VÍAS DE COMUNICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**

**EXPEDIENTE: RR.015/2006**

1. Cuál es el proyecto ejecutivo de los pasos deprimidos a construir en Eje Vial 5 poniente, en Cristo Rey, Av. Río Tacubaya, Sur 128 y sur 122-Nopalitos vialidades ubicadas en la colonia América y Cobe;
2. Cuál es el estudio de riesgo de dichas obras"

Sobre los cuales la autoridad recurrida, respondió:

1. El proyecto ejecutivo fue desarrollado por la empresa Rioboo y está comprendido por la Construcción de los Deprimidos Vehiculares: Observatorio, Tacubaya y Camino Real a Toluca en donde se incluyen trabajos de jardinería, plazas, obras inducidas, drenajes, estructura colada en sitio y prefabricada así como pavimentación y alumbrado.
2. No existe riesgo alguno ya que la obra estará confinada y delimitada, así como que se contará con apoyo de seguridad vial permanente, pero cabe destacar que los impactos negativos más significativos residen en las molestias a la circulación vehicular y peatonal, no obstante dichos impactos se tienen contemplados y solucionados en proyecto."

Al respecto resulta conducente señalar que según el diccionario de uso del español de María Moliner, como pronombre interrogativo, "cual" se escribe acentuado y se emplea, en preguntas directas o indirectas, para pedir la determinación del nombre al cual precede; de lo anterior resulta claro que la pregunta de la quejosa iba encaminada a que se le proporcionara el nombre o número con el cual pudiese identificar el proyecto ejecutivo requerido y no a que se le informara quién desarrollo el referido proyecto y qué comprendió, de igual forma cabe aseverar que el segundo cuestionamiento iba encaminado a que se le informara el nombre o número con el cual pudiese identificar el estudio de riesgo citado y no a que se le informara si existe o no riesgo en la construcción de las obras mencionadas y las medidas que se tomarán a efecto disminuir los impactos negativos derivados del proceso de construcción de los pasos deprimidos.

De igual forma la Ley Ambiental del Distrito Federal, define como Estudio de Riesgo al documento mediante el cual se dan a conocer, con base en el análisis de las acciones proyectadas para el desarrollo de una obra o actividad, los riesgos que éstas representan para los ecosistemas, la salud o el ambiente, así como las medidas técnicas preventivas, correctivas y de seguridad, tendientes a mitigar, reducir o evitar los efectos adversos que se causen al ambiente, en caso de un posible accidente durante la realización u operación normal de la obra o actividad de que se trate.

7



**Instituto de Acceso a la  
Información Pública del Distrito  
Federal**

**RESOLUCIÓN**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE  
GABRIELA CUEVAS BARRÓN**

**ENTE PÚBLICO:  
FIDEICOMISO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS  
VÍAS DE COMUNICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**

**EXPEDIENTE: RR.015/2006**

En vista de los razonamientos lógico- jurídicos vertidos con antelación se puede arribar a la conclusión que a la quejosa le asiste la razón al dolerse de que la responsable no desahogó su solicitud de información en forma ya que según lo manifiesta la recurrente, la respuesta del ente público es parcial, ambigua e insuficiente.

**SEXTO.** Es preciso destacar que la información solicitada por la recurrente reviste el carácter de pública en virtud de ser información que puede tener un impacto ambiental y por ende afectar a la sociedad en general, en esa tesitura resulta evidente que aunque como se desprende de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal no es necesario que los solicitantes para ejercer el derecho de acceso a la información pública acrediten derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el pedimento, en el caso que nos ocupa, por constituir información que pudiera afectar al medio ambiente, es preciso decir que incluso cualquier ciudadano tiene un interés legítimo en aquellos asuntos ambientales que pudieran redundar en perjuicio del medio ambiente en que vive; a mayor abundamiento, como se desprende de los artículos de la Ley Ambiental del Distrito Federal que al efecto se transcriben, el estudio de riesgo es un requisito *sine qua non* para el otorgamiento de autorizaciones para la construcción de obras, en ese orden de ideas el Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación no sólo debe tener los datos del referido estudio de riesgo de los pasos deprimidos sobre los cuales la querellante solicita información sino incluso el propio estudio.

"ARTÍCULO 47.- ...Cuando se trate de actividades consideradas riesgosas en los términos de esta Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente, el cual será considerado al evaluarse el impacto ambiental.

Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de los programas, obras o actividades respectivas, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en los términos de lo dispuesto en esta Ley."

ARTÍCULO 57.- El informe preventivo deberá contener:

**Instituto de Acceso a la  
Información Pública del Distrito  
Federal**

**RESOLUCIÓN**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE  
GABRIELA CUEVAS BARRÓN**

**ENTE PÚBLICO:  
FIDEICOMISO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS  
VÍAS DE COMUNICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**

**EXPEDIENTE: RR.015/2006**

...VIII. En su caso, el estudio de riesgo si se tratase de acciones que lo ameriten sin requerir una manifestación de impacto ambiental.

ARTÍCULO 177.- Quienes realicen actividades riesgosas, que por sus características no estén sujetas a la obtención de la autorización previa en materia de impacto ambiental deberán presentar para la autorización de la Secretaría un estudio de riesgo y un programa de prevención de accidentes.

Una vez presentado el estudio de riesgo y el programa de prevención de accidentes, la Secretaría deberá resolver sobre su autorización en los plazos que establezca el reglamento."

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de conformidad con los razonamientos lógicos jurídicos vertidos en el considerando QUINTO de esta resolución, se modifica el oficio FIMEVIC/DT/0408/2006 y se ordena a la autoridad responsable proporcionar completa la información solicitada.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 71 fracción III y párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordena al Ente Público responsable proporcionar la información solicitada en los términos que se establecen en el considerando QUINTO de esta resolución, en un plazo que no exceda de diez días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en los términos establecidos, se dará vista a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**TERCERO.** Una vez cumplido con lo anterior, con fundamento en el artículo 71 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el ente público mencionado deberá informar por escrito a este Instituto acerca

9

*[Handwritten signature and initials]*

**Instituto de Acceso a la  
Información Pública del Distrito  
Federal**

**RESOLUCIÓN**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE  
GABRIELA CUEVAS BARRÓN**

**ENTE PÚBLICO:  
FIDEICOMISO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS  
VÍAS DE COMUNICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**

**EXPEDIENTE: RR.015/2006**

del cumplimiento dado a los resolutivos Primero y Segundo de la presente Resolución en un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, acompañando copia de la información que le proporcione a la recurrente, así como de la constancia respectiva de notificación.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 1, 63 fracción XXI y 71 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 5636-2120 y el correo electrónico [transparenciadf@consi.org.mx](mailto:transparenciadf@consi.org.mx) para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Asimismo, con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y a fin de garantizar la ejecución de la presente resolución, el Secretario Técnico deberá auxiliar al Presidente del Instituto para que se cumpla con lo ordenado en los resolutivos de la misma.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 74 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se le informa a la recurrente que puede acudir ante la autoridad jurisdiccional federal competente en defensa de sus derechos.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Oscar Mauricio Guerra Ford, Jorge Bustillos Roqueñí, Salvador Guerrero Ciprés, Areli Cano Guadiana y Bernardo Agustín Millán Gómez en sesión ordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil seis, ante el Director Jurídico José Angel Oyarvide Polo, en ausencia del Secretario Técnico, con fundamento en el artículo 37 del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, ordenando su notificación personal a la recurrente y por oficio a la autoridad responsable. Asimismo, hágase del conocimiento del titular de la Oficina de Información Pública del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de comunicación del Distrito Federal.

